Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y SIETE.

Bicente Andres Residente en esta
Villa Maestro de oficio Molinero Mas
de Doce años como mexor Aya lugar Pa
rezco Ante los señores de este ayuntamien
to = y digo que es mi animo el Residir
en Dicha Villa el tiempo que su Md fuese
serbido Darme Bida Por lo que Pido y
suplico A Vm. se me Den su licencia Para
sentar Becindad teniendome como A
los demas Becinos Presente Asi Para los
Repartimientos y serbicios A su Md que
esta Dicha Villa Paga como tanbien Pa
ra el goce que Pueda o tener en mi fa
bor que en ello Recibire merced Justicia
que Pido y Para ello &a.
Esteban Pi[illegible]

Ex[illegible] que le Despachen

Decreto

En la Villa de Molina en Veinte y Un dias
del mes de Marzo Mill Setecientos Quarenta y
siete años los señores Juan Antonio Ximenez
y Jimenez de Abalos Alcaldes ordinarios
y Joseph Gozalo Llavero Regidor
[illegible] Concejo Justicia y Regimiento de esta dicha
Villa, Juntos en su Ayuntamiento Como lo acostumbran
para tratar Cosas tocantes al Servicio de
su Mag. y bien de esta Republica; y Sobre lo
que antecede, dado
por el Pedimento. Conferido largo rato
sobre ello Convenio = Dixeron
que le admitieron por tal Vecino
de esta Villa, dicho Bicente Andres: y que
a tal se le guarden las exenpciones
que Gozan los demas de esta Villa: y